CONVENIO SOLIDARIO No. MSN-CSA-04-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE - BOYACÁ Y LA OAC DEL SECTOR SATIVAVIEJO DE LA VEREDA CENTRO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL ECOHOTEL COMUNITARIO SATIVAVIEJO Y RED DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA CAMPESINA EN EL SECTOR SATIVAVIEJO DE LA VEREDA CENTRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ".

Entre los suscritos, CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE, con cedula de ciudadanía No. 1.056.054.062 de Sativanorte en calidad de Alcalde Municipal de Sativanorte - Boyacá, según nombrado mediante acta de la comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Fecha 30 de Octubre de 2023, y escritura 0632 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2024, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Municipio de Sativanorte con NIT. 800.050.791-3, quien para los efectos se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE SATIVAVIEJO MUNICIPIO DE SATIVANORTE con personería jurídica N. 2937 de fecha 4 de Octubre de 1978, identificada con NIT. 901658524-0, con personería jurídica vigente, legalmente representada por el señor JOSE ANTONIO CORREDOR GOMEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 96165190 de ARAUQUITA, quien ostenta el cargo de presidente; y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE SATIVAVIEJO, tal como consta en el certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la Gobernación de Boyacá, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "JAC". Por su parte, hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. 3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. 4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para

celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». 6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. 7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. 8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como JAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa», integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de JAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. 9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los JAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. 10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los JAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. 11.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». 12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. 13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. 14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. 15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada». 16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los JAC. 17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los JAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente. 18. Que

el JAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 928 de fecha 4 de abril de 1983 otorgada por la Gobernación de Boyacá. 19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. 20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. 21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el JAC para la ejecución del proyecto. 22. Que el Municipio de Sativanorte declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. 23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. 24. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **SEGUNDA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL ECOHOTEL COMUNITARIO SATIVAVIEJO Y RED DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA CAMPESINA EN EL SECTOR SATIVAVIEJO DE LA VEREDA CENTRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, BOYACÁ".TERCERA-ALCANCE DEL OBJETO:** Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por el Municipio en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. El JAC y el Municipio asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles

identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en la vereda Centro Sector Sativaviejo, jurisdicción del Municipio de Sativanorte, Boyacá. El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con un tiempo de cuarenta y cinco (45) días. Antes de la suscripción del acta de inicio, la supervisión deberá verificar que el plazo efectivo resulte técnica y materialmente suficiente para ejecutar, curar, verificar y recibir a satisfacción las obras previstas. **QUINTA. - VALOR, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO:** El aporte en dinero a cargo del MUNICIPIO DE SATIVANORTE para la ejecución del presente Convenio Solidario corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($487.288.824,19).** Por su parte, la JAC realizará el aporte en especie, correspondiente a la mano de obra aportada por los habitantes de la comunidad beneficiaria, estimada valorada en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** ($48.728.882,42) correspondientes al 10% de la cuantía del convenio y como contrapartida del mismo.

PRESUPUESTO

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 2
		CODIGO:E-DE-FP-F-009
PRESUPUESTO GENERAL Construcción y adquisición de bienes y/o servicios		FECHA: 02/Oct/2026

NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE ECO HOTEL EN EL SECTOR SATIVAVIEJO DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	AÑO BASE DE LOS PRECIOS
		1er AÑO DE LOS RECURSOS

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	REALIZAR PRELIMINARES						TIPO:	OBRA PÚBLICA
1,01	2.01.62	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO OBRA ARQUITECTÓNICA	Precios Gober.	M2	253,00	0%	$ 7.755,37	$ 1.962.108,61
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 1.962.108,61
							A	$ 58.863,26
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 58.863,26
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 2.020.971,87

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
2	RELIZAR CIMENTACIÓN Y DESAGÜES						TIPO:	OBRA PÚBLICA
2,02	2.02.04	CAJAS DE INSPECCIÓN DE 1.00 X 1.00 X 1.00 MTS LADRILLO	Precios Gober.	UND	2,00	11%	$ 705.008,82	$ 1.565.119,58
2,03	2.02.08	CONCRETO CICLÓPEO DE 17.5MPa (2500 PSI) RELACIÓN 60C/40P	Precios Gober.	M3	15,23	11%	$ 525.812,24	$ 8.889.013,66
2,04	2.02.10	CONCRETO DE ZAPATAS 28MPa + FORMALETA	Precios Ref.	M3	12,18	11%	$ 1.009.352,48	$ 13.646.243,66
2,05	2.02.13	CONCRETO VIGA DE AMARRE 21 MPa. SECCIÓN RECTANGULAR	Precios Gober.	M3	15,00	11%	$ 887.643,35	$ 14.779.261,78
2,07	2.02.24	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO, COMPACTADO CON PLANCHA VIBRATORIA (RANA)	Precios Gober.	M3	1,56	11%	$ 27.765,75	$ 48.079,17
2,09	3.03.12	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.).	Precios Gober.	M3	79,24	11%	$ 33.484,59	$ 2.945.183,99
2,10	2.01.70	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN	Precios Gober.	M3	38,17	0%	$ 70.577,63	$ 2.693.948,14
2,11	2.05.26	PLACA BASE EN CONCRETO E = 10.0 CM. 17.5 MPa (2500 PSI)	Precios Gober.	M2	253,00	111%	$ 87.627,78	$ 46.778.337,80
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 91.345.187,78
							A	$ 2.740.355,63
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 2.740.355,63
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 94.085.543,41

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
3	CONSTRUIR ESTRUCTURAS EN CONCRETO						TIPO:	OBRA PÚBLICA
3,01	2.03.01	COLUMNAS Y PEDESTALES EN CONCRETO DE 28 MPa - (4000 PSI), H < 3.00 M. (FORMALETA MADERA)	Precios Ref.	M3	12,43	11%	$ 1.226.263,70	$ 16.919.128,15
3,03	2.03.24	PLACA FACIL DE 21 MPa - (3000 PSI) E = 0,05 M.	Precios Gober.	M2	199,93	11%	$ 362.556,13	$ 80.459.290,25
3,04	3.13.24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MALLA ELECTROSOLDADA	Precios Gober.	kg	1093,97	11%	$ 7.423,82	$ 9.014.794,37
3,07	2.03.31	VIGA AMARRE SOBRE MURO 21 MPa - (3000 PSI)	Precios Gober.	M3	36,12	11%	$ 1.088.697,83	$ 43.649.379,84
3,08	2.02.35	SUMINISTRO FIGURADA Y AMARRE DE ACERO 60000 PSI 420 MPa	Precios Gober.	KG	10.264,66	11%	$ 7.675,05	$ 87.447.774,39
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 237.490.366,99
							A	$ 7.124.711,01
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 7.124.711,01
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 244.615.078,00

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
4	INSTALAR MAMPOSTERIA-MESON-ENCHAPES						TIPO:	OBRA PÚBLICA
4,02	2.04.05	DINTELES EN CONCRETO DE 15 X 20 CM. DE 17.5 MPa - (2500 PSI). (INCLUYE REFUERZO).	Precios Gober.	ML	17,45	11%	$ 68.306,91	$ 1.323.070,69
4,03	2.04.09	MESONES EN CONCRETO A = 0.60 M. 17.5 MPa - (2500 PSI) INCLUYE REFUERZO, E = 0.10 M.	Precios Gober.	M2	6,17	11%	$ 187.550,79	$ 1.284.479,10
4,04	2.04.21	MURO EN TAPIA PISADA. INCLUYE FORMALETA	Precios Gober.	M3	17,74	11%	$ 429.078,47	$ 8.449.155,78
4,05	2.04.14	MURO EN BLOQUE DE ARCILLA No.4, E = 0,10 M.	Precios Gober.	M2	196,32	11%	$ 60.179,33	$ 13.113.990,73
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 24.170.696,31
							A	$ 725.120,89
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 725.120,89
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 24.895.817,19

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
5		EJECUTAR PAÑETES					TIPO:	OBRA PÚBLICA
5,01	1.03.14	PAÑETE RUSTICO MUROS 1:5	Precios Gober.	M2	274,14	11%	$ 36.369,58	$ 11.067.095,89
5,02	1.03.01	FILOS Y DILATACIONES EN PAÑETES	Precios Gober.	ML	76,50	11%	$ 12.797,41	$ 1.086.692,07
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 12.153.787,96
							A	$ 364.613,64
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 364.613,64
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 12.518.401,60

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
6		CONSTRUIR PISOS - BASES - ACABADOS					TIPO:	OBRA PÚBLICA
6,02	2.05.07	BOCA PUERTA EN GRANITO PULIDO	Precios Gober.	ML	8,50	11%	$ 96.736,97	$ 912.713,31
6,04	2.05.27	POYOS EN CONCRETO DE 17.5 (2500 PSI) PARA COCINA Y BASE DE MUEBLES.(A = 60 CM. E = 8 CM).	Precios Gober.	ML	3,43	11%	$ 75.852,26	$ 288.792,31
6,06	2.04.09	MESONES EN CONCRETO A = 0.60 M. 17.5 MPa - (2500 PSI) INCLUYE REFUERZO. E = 0.10 M.	Precios Gober.	M2	3,80	11%	$ 187.550,79	$ 791.089,23
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 1.992.594,85
							A	$ 59.777,85
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 59.777,85
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 2.052.372,70

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
7		INSTALAR ENCHAPES					TIPO:	OBRA PÚBLICA
7,05	2.06.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA PLANA EN ALUMINIO DE 20 X 20 CM.	Precios Gober.	UND	7,00	11%	$ 38.784,27	$ 301.353,78
7,07	2.05.19	PISO EN CERÁMICA	Precios Gober.	M2	36,60	11%	$ 91.325,60	$ 3.710.193,83
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 4.011.547,60
							A	$ 120.346,43
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 120.346,43
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 4.131.894,03

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
9		INSTALAR CUBIERTA					TIPO:	OBRA PÚBLICA
9,01	2.08.34	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEJA ESPAÑOLA DE FIBROCEMENTO.	Precios Gober.	M2	94,50	11%	$ 107.327,80	$ 11.258.149,58
9,03	2.08.24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA DE POLICARBONATO ALVEOLAR DE 8 MM.	Precios Gober.	M2	25,24	11%	$ 121.487,02	$ 3.403.628,95
9,07	2.08.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA EN MADERA PARA CUBIERTA EN TEJA DE BARRO	Precios Gober.	M2	94,50	11%	$ 143.604,68	$ 15.063.412,91
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 29.725.191,44
							A	$ 891.755,74
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 891.755,74
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 30.616.947,18

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
10		SUMINISTRAR E INSTALAR CARPINTERIA METALICA Y MADERA					TIPO:	OBRA PÚBLICA
10,02	Precio Ref 2.16.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARCO Y PUERTA ENTAMBORADA EN MADERA CEDRO	Precios Gober.	M2	9,60	0%	$ 510.078,12	$ 4.896.749,95
10,08	2.17.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURA DOBLE CILINDRO TIPO YALE 987 O SIMILAR	Precios Gober.	UND	2,00	11%	$ 233.977,98	$ 519.431,12
10,10	Precio Ref 2.16.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA EN MADERA CEDRO	Precios Ref.	M2	22,98	11%	$ 510.078,12	$ 13.010.970,67
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 18.427.151,74
							A	$ 552.814,55
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 552.814,55
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 18.979.966,29

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
11		SUMINISTRAR E INSTALAR REDES HIDROSANITARIAS					TIPO:	OBRA PÚBLICA
11,01	2.12.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE AGUA FRÍA EN TUBERÍA PVC DE 1/2" T.P.	Precios Gober.	UND	32,00	11%	$ 112.409,98	$ 3.992.802,49
11,02	5.01.11	PUNTO SANITARIO O DE DESAGUES DE 2"	Precios Gober.	UND	11,00	11%	$ 82.624,00	$ 1.008.839,04
11,03	5.01.12	PUNTO SANITARIO O DE DESAGUES DE 3"	Precios Gober.	UND	32,00	11%	$ 119.514,91	$ 4.245.169,60
11,04	5.01.13	PUNTO SANITARIO O DE DESAGUES DE 4"	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 161.840,91	$ 179.643,41
11,05	2.12.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 1" T.P. PARA RED DE SUMINISTRO.	Precios Gober.	ML	53,55	11%	$ 13.462,83	$ 800.237,35

11,06	2.12.42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO DE BOLA ROSCADO PVC DE 1/2" T.P.	Precios Gober.	UND	11,00	11%	$ 24.806,13	$ 302.882,85
11,07	2.12.107	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE 3" PVC T.P.	Precios Gober.	ML	64,00	11%	$ 43.326,24	$ 3.077.896,09
11,08	2.12.106	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE 2" PVC T.P.	Precios Gober.	ML	22,00	11%	$ 30.330,44	$ 740.669,34
11,09	2.12.108	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE 4" PVC T.P.	Precios Gober.	ML	42,00	11%	$ 60.141,91	$ 2.803.815,84
11,10	2.12.121	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO SANITARIO DE 3" PVC, PARA REPARACIONES Y/O MEJORAMIENTOS LOCATIVOS.	Precios Gober.	UND	8,00	11%	$ 13.433,99	$ 119.293,83
11,11	2.12.140	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SIFÓN SANITARIO DE 3" PVC	Precios Gober.	UND	20,00	11%	$ 30.821,34	$ 684.233,75
11,12	2.12.156	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA DE 4" PVC, PARA REPARACIONES Y/O MEJORAMIENTOS LOCATIVOS.	Precios Gober.	UND	25,00	11%	$ 40.423,85	$ 1.121.761,84
11,13	2.12.155	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA DE 3" PVC, PARA REPARACIONES Y/O MEJORAMIENTOS LOCATIVOS.	Precios Gober.	UND	17,00	11%	$ 24.992,35	$ 471.605,64
11,14	2.12.167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1000 L (INCLUYE CONECTOR DE ENTRADA Y SALIDA) (NO INCLUYE FLOTADOR)	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 1.000.269,67	$ 1.110.299,33
11,15	2.12.173	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS DE BAJOPONER COLOR BLANCO	Precios Gober.	UND	3,00	11%	$ 332.271,20	$ 1.106.463,10
11,17	2.12.180	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL MEDIANO COMPLETO. (INCLUYE GRIFERÍA CROMADA)	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 553.262,81	$ 614.121,72
11,18	2.12.182	SUMINISRTO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA COMPLETA PARA LAVAMANOS CON LLAVE TIPO PUSH	Precios Gober.	UND	3,00	11%	$ 359.623,11	$ 1.197.544,96
11,19	2.12.184	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPENSADOR DE JABÓN EN ACERO INOXIDABLE LÍNEA INSTITUCIONAL	Precios Gober.	UND	2,00	11%	$ 87.450,19	$ 194.139,42
11,24	2.12.191	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRIFERÍA PARA DUCHA Y MEZCLADOR	Precios Gober.	UND	2,00	11%	$ 240.876,78	$ 534.746,45
11,25	2.12.196	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRA DE SEGURIDAD EN ACERO INOXIDABLE 30" (PARA BAÑOS)	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 261.814,81	$ 290.614,44
11,26	2.12.197	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRA DE SEGURIDAD EN ACERO INOXIDABLE PLEGABLE (PARA BAÑOS)	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 758.939,43	$ 842.422,77
11,27	2.12.198	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRA DE SEGURIDAD TIPO H EN ACERO INOXIDABLE (PARA BAÑOS)	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 1.125.926,37	$ 1.249.778,27
11,28	2.12.202	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAPLATOS ACERO INOXIDABLE 1.00M X 0.50M CON ESCURRIDERO	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 864.909,57	$ 960.049,62
11,29	2.12.177	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE KIT SANITARIO BLANCO CON FLUXÓMETRO. INCLUYE ASIENTO LINEA INSTITUCIONAL	Precios Gober.	M2	4,00	11%	$ 2.001.759,74	$ 8.887.813,25
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 36.536.844,40
							A	$ 1.096.105,33
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 1.096.105,33
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 37.632.949,73

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST.	VR UNITARIO	VR TOTAL
12		INSTALACIONES ELECTRICAS					TIPO:	OBRA PÚBLICA
12,01	2.10.164	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA DE ILUMINACIÓN EN CIELO RASO EN CALIBRE 12 AWG (F, N, T) EN DUCTO SCH 40 1/2 "	Precios Gober.	UND	34,00	11%	$ 120.305,14	$ 4.540.315,98
12,02	2.10.136	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA INTERRUPTOR SENCILLO EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC 1/2" (INCLUYE APARATO)	Precios Gober.	UND	34,00	11%	$ 99.367,51	$ 3.750.129,83
12,03	2.10.140	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA INTERRUPTOR DOBLE EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC 1/2" (INCLUYE APARATO)	Precios Gober.	UND	10,00	11%	$ 117.887,00	$ 1.308.545,70
12,04	2.10.105	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA COMPLETA PARA TOMACORRIENTE MONOFÁSICO, EN CALIBRE 12 AWG Y DUCTO PVC DE 1/2". (INCLUYE APARATO).	Precios Gober.	UND	14,00	11%	$ 118.121,28	$ 1.835.604,69
12,05	2.10.134	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTE DOBLE MONOFÁSICO TIPO GFCI	Precios Gober.	UND	4,00	11%	$ 65.492,02	$ 290.784,57
12,06	2.10.80	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN MONOFÁSICO DE 12 CIRCUITOS	Precios Gober.	UND	2,00	11%	$ 211.207,96	$ 468.881,67
12,07	2.10.204	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TERMOMAGNÉTICO MONOPOLAR ENCHUFABLE DE 1 X 15/20 AMP.	Precios Gober.	UND	9,00	11%	$ 24.917,98	$ 248.930,62

12,08	2.10.206	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TERMOMAGNÉTICO MONOPOLAR ENCHUFABLE DE 1 X 40 AMP.	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 24.914,98	$ 27.655,63
12,09	2.10.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ACOMETIDA AÉREA. CONEXIÓN DESDE RED ABIERTA DE B.T., BAJANTE HACIA EQUIPO DE MEDIDA EN TUBO IMC DE 1".	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 254.479,25	$ 282.471,97
12,10	2.10.237	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BREAKER TOTALIZADOR TIPO INDUSTRIAL DE 3 X 125 AMP.	Precios Gober.	UND	1,00	11%	$ 565.010,85	$ 627.162,04
12,11	2.10.91	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC CONDUIT DE 3/4". (TIPO PESADO - DB).	Precios Gober.	UND	50,70	11%	$ 7.418,53	$ 417.492,61
12,12	2.10.23	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONEXIONADO DE CABLE No. 8 AWG EN COBRE	Precios Gober.	UND	152,10	11%	$ 8.780,93	$ 1.482.493,19
							COSTO DIRECTO GRUPO	$ 15.280.488,51
							A	$ 458.414,06
							I	$ -
							U	$ -
							VALOR TOTAL A.I.U	$ 458.414,06
							COSTO DIRECTO + AIU	$ 15.738.882,56

INFORMACIÓN CONSOLIDADA

COSTO DIRECTO			$	473.095.946,19
Bienes		$ -		
Servicios		$ -		
Obra Pública		$ 473.095.946,19		
COSTO INDIRECTO			$	14.192.878,00
Administración	3%	$ 14.192.878,00	AIU	$ 14.192.878,00
Imprevistos	0%	$ -		
Utilidad	0%	$ -		
Otros Costos		Seleccione de la lista...		
Otros Costos		Seleccione de la lista...		
SUBTOTAL			$	487.288.824,19
INTERVENTORIA				$ -
TOTAL PRESUPUESTO			$	487.288.824,19 100%

El Municipio realizará un aporte en dinero correspondiente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MCTE ($487.288.824,19).** Por su parte, la JAC realizará el aporte en especie, correspondiente a la mano de obra aportada por los habitantes de la comunidad beneficiaria, estimada valorada en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** ($48.728.882,42) correspondientes al 10% de la cuantía del convenio y como contrapartida del mismo.

El aporte municipal se girará conforme al avance y necesidades de ejecución de la obra, Primer giro: **CUARENTA POR CIENTO (40%).** Por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($194.915.529,68)**, Giros según avance y diez hasta completar el **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del aporte municipal, bajo las condiciones previstas en la cláusula SÉPTIMA. Estos giros no tendrán la naturaleza de anticipo ni de pago anticipado. Giro final: **DIEZ POR CIENTO (10%).** Por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($48.728.882,42) una vez se encuentre ejecutado y recibido a satisfacción el objeto del Convenio, previa presentación y aprobación del informe final técnico, administrativo, financiero y contable, acta de recibo a satisfacción, acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que correspondan, entrega de los documentos finales de la obra y demás soportes requeridos para el cierre y posterior liquidación del Convenio. El valor podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes previsto en el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, cuando resulten procedentes y estén debidamente soportados. Nota 1: El valor del aporte municipal se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector. **SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, el Municipio cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA	NOMBRE	VALOR
202611003	23202020090201		Proyectos productivos – FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION – DEP: Administración Central – SEC:	**($189.208.135,12)**

		6/11/2026	Agricultura y Desarrollo Rural – PROG: Servicio de apoyo a la comercialización	
	23202020091701		Servicio de Promoción y fortalecimiento Turístico – FTE: R.B. RETIROS FONPET – DEP: Administración Central – SEC: Comercio, Industria y Turismo – PROG: Productividad y competitividad de las empresas colombianas – PROD: Servicio de apoyo financiero para la construcción de infraestructura turística	**($301.000.000,00)**
			TOTAL	**$490.208.135,12**

SÉPTIMA. - GIRO DE LOS RECURSOS: El aporte en dinero del MUNICIPIO se girará a la cuenta bancaria del Convenio de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– y conforme al avance y necesidades de ejecución de la obra, de la siguiente manera:

El aporte en dinero del MUNICIPIO se girará a la cuenta bancaria del Convenio de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– y conforme al avance y necesidades de ejecución de la obra, de la siguiente manera:

1.1. **Primer giro: CUARENTA POR CIENTO (40%).** Por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($194.915.529,68)**, una vez se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Perfeccionamiento del Convenio y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de su ejecución.
b) Suscripción del acta de inicio.
c) Apertura y acreditación de la cuenta bancaria a nombre del Convenio con el mecanismo de autenticación dual.
d) Aprobación de las garantías que sean exigidas por el MUNICIPIO, cuando corresponda.
e) Presentación y aprobación por parte del Supervisor y/o Interventor del cronograma de ejecución, plan de inversión y programación de utilización de los recursos.

1.1. **Giros según avance:** El Municipio realizará desembolsos parciales hasta completar el noventa (90 %) del valor de su aporte al convenio, previa presentación de actas parciales de obra que acrediten, cada una, un avance

físico ejecutado, debidamente verificadas y aprobadas por el supervisor, de conformidad con el presupuesto y el cronograma de ejecución aprobados.

Para cada desembolso, la Junta de Acción Comunal deberá presentar el acta parcial de obra, acompañada de los informes técnicos, contables y financieros, registros fotográficos, comprobantes de pago y demás soportes que acrediten las actividades efectivamente ejecutadas y la adecuada utilización de los recursos previamente desembolsados.

1.1. **Giro final: Diez por ciento (10%).** Por valor de **Cuarenta y ocho millones setecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos M/CTE ($48.728.882,42)** una vez se encuentre ejecutado y recibido a satisfacción el objeto del Convenio, previa presentación y aprobación del informe final técnico, administrativo, financiero y contable, acta de recibo a satisfacción, acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que correspondan, entrega de los documentos finales de la obra y demás soportes requeridos para el cierre y posterior liquidación del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los giros efectuados por el MUNICIPIO a la cuenta bancaria del Convenio **no tendrán la naturaleza de anticipo ni de pago anticipado,** sino que corresponden a recursos públicos destinados exclusivamente a la ejecución del objeto del Convenio Solidario y sometidos al mecanismo de manejo y aprobación dual establecido en los Documentos Tipo aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL únicamente podrá preparar pagos o transferencias con cargo a la cuenta del Convenio cuando estos correspondan directamente a actividades, bienes, servicios, mano de obra y demás conceptos necesarios para la ejecución del objeto convenido y se encuentren debidamente soportados. El Supervisor y/o Interventor verificará los documentos correspondientes antes de impartir la aprobación de cada disposición de recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los rendimientos financieros que generen los recursos públicos depositados en la cuenta bancaria del Convenio tendrán el tratamiento establecido en las normas presupuestales y contractuales aplicables y deberán ser identificados, reportados y reintegrados al MUNICIPIO cuando corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos no ejecutados, saldos disponibles y demás sumas que deban ser restituidas al finalizar el Convenio deberán ser reintegrados al MUNICIPIO, previa conciliación financiera realizada con el Supervisor y/o Interventor.

PARÁGRAFO QUINTO. La realización de los giros estará sujeta a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC– del MUNICIPIO y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio y en los documentos que lo integran.

OCTAVA. - MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados en dinero por el MUNICIPIO serán girados exclusivamente a una cuenta bancaria a nombre del Convenio Solidario, abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá generar rendimientos financieros, no podrá tener posibilidad de sobregiro y deberá contar con un mecanismo de autenticación dual para la disposición electrónica de los recursos. Para el manejo de dicha cuenta, el JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL tendrá la calidad de usuario preparador y el Supervisor y/o Interventor designado por el MUNICIPIO tendrá la calidad de usuario aprobador. En consecuencia, ninguna disposición, transferencia o pago con cargo a los recursos del Convenio podrá realizarse sin la correspondiente aprobación dual y sin los soportes que acrediten la obligación a pagar.

NOVENA. - FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL JAC: El JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL únicamente podrá preparar pagos o transferencias con cargo a la cuenta del Convenio cuando estos correspondan directamente a actividades, bienes, servicios, mano de obra y demás conceptos necesarios para la ejecución del objeto convenido y se encuentren debidamente soportados. El Supervisor y/o Interventor verificará los documentos correspondientes antes de impartir la aprobación de cada disposición de recursos.

DECIMA. - OBLIGACIONES DEL JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el JAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el Municipio competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor del Municipio el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera periódica, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando el Municipio.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar durante la ejecución de la obra con un profesional competente en ingeniería civil, con matrícula profesional vigente y los requisitos legales aplicables, responsable de la dirección técnica de las actividades que impliquen ejercicio de la ingeniería, de conformidad con la Ley 842 de 2003 y las demás normas que regulen el ejercicio profesional. El profesional deberá suscribir los documentos técnicos, actas e informes que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad.

XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo del Municipio en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Garantizar, a través de la supervisión y del apoyo técnico dispuesto por el Municipio, el seguimiento profesional de la obra y la verificación del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas, cantidades, calidad de materiales, procesos constructivos y demás condiciones técnicas aplicables.

DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Será ejercida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, por conducto del servidor público que sea designado, quien verificará el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto y de las obligaciones del Convenio. En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Municipio deberá contar o disponer de personal

técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar al JAC en la ejecución de las obras. Cuando la supervisión requiera conocimientos especializados, la Entidad deberá garantizar el apoyo profesional correspondiente, sin trasladar al JAC funciones propias de la supervisión estatal. **DECIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al JAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20%, del valor total del Convenio. No obstante, el Municipio podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. - MULTAS:** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del JAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al JAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el JAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el JAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al JAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada] se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el JAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al JAC en la entrega final de la obra, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por el Interventor y/o Supervisor del Municipio, el JAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el JAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al JAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el JAC se le impondrá una multa equivalente a 1,5 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que

pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al Municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta 2 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: La JAC deberá constituir a favor del Municipio de Sativanorte las garantías que amparen los riesgos derivados de la ejecución del convenio, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

AMPARO	VALOR / PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y 4 MESES GENERAL DEL SERVICIO
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100%	HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20%	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y 2 AÑOS MAS
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMA OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: El JAC es independiente del Municipio, y, en consecuencia, el JAC no es su representante, agente o mandatario. El JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

DECIMA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

VIGESIMA. - CESIÓN: El JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás

disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de SEIS (6) MESES. Para la liquidación se exigirá al JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el Municipio con anterioridad a la liquidación.

VIGESIMA TERCERA. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que el JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables, incluida la aprobación de las garantías exigidas, el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en la vereda El Batán, jurisdicción del Municipio de Sativanorte, Boyacá.

VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

VIGESIMA SEXTA. - ANEXOS: 1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas; 2. Anexo 2 – Análisis del Sector; MATRICES 1. Matriz – Riesgos.

VIGESIMA SEPTIMA. - PUBLICACIÓN: Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015. Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP II.

VIGESIMA OCTAVA. - REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Sativanorte.

En constancia se firma en Sativanorte a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2026.

CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
ALCALDE MUNICIPAL
EL MUNICIPIO

JOSE ANTONIO CORREDOR GOMEZ
Presidente JAC DE LA VEREDA DE SATIVAVIEJO

Proyecto: Angelica María Joya Pineda – Contratista.
Reviso: Cesar Arnaldo Orozco Ávila - Secretario De Planeacion E Infraestructura
Revisó: Andrea Medina Casas – Asesora Contractual.
Aprobó: Cesar Danilo Medina Manrique - Alcalde Municipal